

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 301

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : FRANCIA SOLIS ALVAREZ
RADICADO: 76001-4003-002-2019-00130-00

A través de memorial presentado por la apoderada especial del BANCO BBVA COLOMBIA, aquella pone de presente cesión del crédito que en calidad de cedente, efectúa en favor de la entidad AECSA S.A., precisando que trasfiere a esta todos los derechos de crédito involucrados en este proceso, por lo que solicita se tenga a este último como titular de los créditos y privilegios que le correspondían al BANCO BBVA COLOMBIA.

Ahora, estudiado el escrito de cesión encuentra el despacho que la misma se atempera a lo normado en nuestro Estatuto General Procesal y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, en tal virtud procederá la suscrita a aceptar la cesión del crédito hoy objeto de estudio y a partir de la notificación de la presente providencia, tener como acreedor dentro del trámite de liquidación patrimonial de la señora FRANCIA SOLIS ÁLVAREZ a AECSA S.A. en representación de las obligaciones presentadas desde el inicio de la Insolvencia de Persona Natural no Comerciante por parte de BANCO BBVA COLOMBIA.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el liquidador designado, no ha tomado posesión a la fecha, se procederá a relevarlo.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que hace la entidad BANCO BBVA S.A. a favor de la entidad AECSA S.A. en los términos del artículo 652 del C. de Co.

SEGUNDO: TENER a partir de la fecha como nuevo acreedor dentro del presente proceso a la entidad AECSA S.A. en los mismos términos que su antecesor.

TERCERO: RELEVAR al auxiliar designado **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, y en su lugar **NOMBRAR** de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades al liquidador **MONICA PIPICANO**, quien puede localizarse en el número celular 3116229310 y correo electrónico monicapipicano@hotmail.com líbrese el correspondiente oficio.

Se establece como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$600.000.00 M/cte.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900130